



“Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 336 -2023-GM/MPB

Bellavista, 07 de noviembre del 2023

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 01 de agosto de 2023, que contiene el documento Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo presentado por la señora María Teófila Saldaña Rengifo solicitando Aplicación del Silencio Administrativo Positivo - Artículo 37 TUO Ley 27444 - Decreto Supremo 004-2019-JUS, con respecto a que se reconozca y otorgue el derecho de percibir una bonificación diferencial total permanente en proporción al tiempo de servicios (más de ocho años) como Jefe del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Bellavista.

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Con la Solicitud S/N, presentado el 01 de agosto de 2022, la señora Maria Teofila Saldaña Rengifo (en lo sucesivo, la administrada) solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo con respecto a que se reconozca y se le otorgue el derecho de percibir una bonificación diferencial total permanente en proporción al tiempo de servicios (más de ocho años) como Jefe del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Bellavista;

Maxime con Informe Legal N° 146-2023-GAJ/JCWO de fecha 16 de junio de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica realiza el siguiente ANÁLISIS: Sobre la solicitud de bonificación diferencial total permanente:

2.7.- Que, en relación a lo mencionado anteriormente, el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece como uno de los objetos de la bonificación diferencial total permanente “a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva”.

2.8.- Que, el Informe Técnico 1672-2016-SERVIR/GPGSC, emitido por SERVIR, manifiesta que el encargo relacionado con la bonificación diferencial permanente llega a ser “una modalidad de desplazamiento temporal y excepcional a través del cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones que impliquen responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor”.

2.9.- Que, de Conformidad con el Informe Técnico 1672-2016-SERVIR/GPGSC, emitido por SERVIR, determina que “la bonificación diferencial adquiere carácter permanente cuando culmina la designación del cargo por responsabilidad directiva”, y conforme el tiempo, clasifica a la bonificación diferencial de dos maneras, proporcional y permanente, la primera es cuando tenga más de tres (3) años en el ejercicio de dicho cargo, con respecto a la segunda, pertenece al servidor que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años.



2.10.- Que, la bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde a cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor de carrera y la remuneración total de su cargo primigenio. Dicho pago se efectiviza a partir del segundo mes de encargatura, pero se considera el mismo día desde el primer día de haber asumido las funciones.

2.11.- Para que proceda el pago, de la bonificación diferencial de manera permanente, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

A, se trate de un servidor de carrera.

B, haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva

C, cuando se trate de más de cinco años (5 años) en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente el 100 % de la bonificación diferencial y .

D, cuando se trate de más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial".

De los párrafos antes mencionados se concluye que es procedente otorgarla a la Colaboradora María Teófila Saldaña Rengifo, la bonificación diferencial proporcional, teniendo en cuenta que existe un corte en el tiempo de la encargatura requerido por Ley para que la bonificación sea permanente.

Sobre la aplicación del silencio administrativo positivo formulado por la Sra. María Teófila Saldaña Rengifo:

Jurídicamente el silencio administrativo nace a partir de una inacción de la administración pública respecto a la petición de un administrado. Esta conducta de omisión de la administración pública es reiterativa y se considera como uno de los principales vicios que la caracterizan. Para compensar esta inacción, el ordenamiento jurídico ha establecido una serie de mecanismos procesales para que el administrado pueda responder ante la inercia de la administración pública

El silencio administrativo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 (TUO de la Ley 27444) tipifica lo siguiente:

199.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.

199.2 El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213.

199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

199.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

199.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación.

199.6. En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la



aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas.

Se conoce al silencio administrativo positivo como la acción de los procedimientos administrativos que impulsa al administrado ante las entidades correspondientes a sus motivaciones para satisfacer o ejercer su interés o derechos. Cada institución pública tipifica, sus procedimientos en su texto único de procedimiento administrativo – TUPA, la posible falta de pronunciamiento oportuno, sea silencio positivo o negativo. Respecto al silencio administrativo el artículo 36 TUO de la Ley 287444 señala los siguientes supuestos:

1. Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo contemplado en el artículo 38.
2. Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.

Finalmente, a partir de todo lo mencionado, a través del Informe Legal N° 211-203-GAJ/JCWO, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye se declare **PROCEDENTE** la petición de la señora MARIA TEOFILA SALDAÑA RENGIFO sobre acogimiento al silencio administrativo positivo a la petición de que se reconozca y otorgue el derecho de percibir una bonificación diferencial proporcional, toda vez que la Servidora en mención no cumple con los cinco años continuos que establece la Ley, como Jefe del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Bellavista;

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° 211-203-GAJ/JCWO del Gerente de Asesoría Jurídica.

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) y 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición de la señora **MARIA TEOFILA SALDAÑA RENGIFO** sobre acogimiento al silencio administrativo positivo a la petición de que se reconozca y se le otorgue el derecho de percibir una bonificación diferencial proporcional, toda vez que la Servidora en mención no cumple con los cinco años continuos que establece la Ley, como Jefe del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Bellavista; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Talento Humano el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICAR en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Bellavista.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA
REGIÓN SAN MARTÍN

Econ. Oscar Ramón Fineda Morales
GERENTE MUNICIPAL